

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



18 de noviembre de 2016

Nº 223

SUMARIO

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

- Renovación ocupación de terrenos en la vía pecuaria Cañada Real Coruñesa en el término municipal de Gutierre Muñoz 2

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Proyecto de normalización y urbanización del ámbito del estudio de detalle de la parcela 3 del ARUP 1/17 I del Plan General. Trámite de aprobación inicial y de información pública 3

AYUNTAMIENTO DE LA SERRADA

- Aprobación inicial modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua..... 35

AYUNTAMIENTO DE CASTELLANOS DE ZAPARDIEL

- Aprobación provisional modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 36

AYUNTAMIENTO DE CANALES

- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 37
- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles 44
- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del suministro de agua potable..... 51

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

- Notificación padrones y listas cobratorias de los tributos locales de la tasa por inst. puestos, barracas, casetas de ventas 4º trimestre de 2016..... 55

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

- Notificación expediente sancionador Nº 450 por infracción a la ordenanza municipal de seguridad y convivencia ciudadana..... 56

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.591/16

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

A N U N C I O

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE RENOVACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS EN VÍA PECUARIA.

Por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U., con C.I.F. A95075578, ha sido solicitada la renovación de la ocupación de una superficie de 30 m², en la Vía Pecuaria "CAÑADA REAL CORUÑESA", término municipal de Gutierre Muñoz (Ávila) (Parcela 9008 del polígono 1), por la instalación de una línea eléctrica subterránea de media tensión, durante un periodo de 10 años (entre 21/08/2016 y el 20/08/2026).

Acordado período de información pública del expediente de ocupación de terrenos (Art. 14 de la Ley 3/95, de 23 de Marzo de Vías Pecuarias), dicho expediente se encontrará expuesto en estas oficinas: Pasaje del Cister nº 1 de Ávila, en horas de atención al público, durante el plazo de un mes, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en el que podrán formular las alegaciones que los interesados estimen oportunas, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 07 de noviembre de 2016

La Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, *Rosa San Segundo Romo*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.617/16

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

SERVICIO DE URBANISMO

ACUERDO de 10 de noviembre de 2016 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ávila, relativo a la aprobación inicial e información pública del Proyecto de normalización y urbanización de la parcela 3 del Estudio de Detalle del ARUP 1/17 “ZURRA I” del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila sobre modificación de determinaciones de ordenación detallada para la reubicación dentro de la parcela 3 del vial previsto, configurándose así un ámbito de actuación de normalización de fincas y urbanización de donde resultan diez parcelas independientes formadas por el viario de nueva creación y nueve de carácter residencial.

Mediante el presente se hace público que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento adoptó, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de dos mil dieciséis, entre otros, el siguiente acuerdo:

PROYECTO DE NORMALIZACIÓN Y URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA 3 DEL ARUP 1/17 “ZURRA I” DEL PLAN GENERAL. TRÁMITE DE APROBACIÓN INICIAL Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

PROMOTOR: VYC DE VÍAS Y OBRAS S.L. RPTE. OSCAR GUERRA GARCÍA. Ctra. Don Álvaro, Km. 2,7. 06800 Mérida-Badajoz.

TÉCNICO REDACTOR: DON SATURNINO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (Arquitecto). C/ Cruz Vieja nº 1. 05001 Ávila.

PROPIETARIOS Y TERRENOS AFECTADOS:

Propietario: VYC DE VÍAS Y OBRAS S.L. Ctra. Don Álvaro, Km. 2,7. 06800 Mérida-Badajoz. - DON FRANCISCO ALONSO MORENO y esposa. C/ Alfonso el Sabio nº 7, Pl.2. 05001 Ávila.

Terrenos: Parcela 3 del ARUP 1/17 “Zurra I” de 5.821 m2. - Rfa. Catastral: 9235203UL5093N0001FR. - Inscripción registral: Finca nº 1898 de Vicolozano, inscrita al tomo 2.138, libro 23, folio 65, inscripción 2ª.

EMPLAZAMIENTO: PARCELA 3 DEL ARUP 1/17 “ZURRA I”.

ADMINISTRACIONES INTERESADAS Y OTROS: - Subdelegación de Gobierno de Ávila. C/ Hornos Caleros nº 1. 05071 Ávila.- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León. Pasaje del Císter, 1. 05071 Ávila.- Servicio Territorial de Medio Ambiente. Pasaje del Císter, 1. 05071 Ávila. – Servicio Territorial de Cultura. Pza. Fuente el Sol s/n. 05001 Ávila. - Dirección General de Urbanismo. Ponencia Técnica del CUyOTCyL. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Junta de Castilla y León. C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 Valladolid. – Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Consejería de Cultura y

Turismo. Avda. del Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n. 47071 Valladolid. - Diputación Provincial. Pza. Corral de Campanas, 1. 05071 Ávila.

Visto el proyecto presentado para su tramitación simultánea con el Estudio de Detalle que afecta a la parcela 3 del sector de Suelo Urbanizable (actualmente Suelo Urbano Consolidado), ARUP 1/17 "Zurra I" del Plan General, promovido por VYC DE VÍAS Y OBRAS S.L. y redactado por Don Saturnino González Rodríguez, por el que se modifican sus determinaciones de ordenación detallada para la reubicación dentro de la parcela 3 del vial previsto, configurándose así un ámbito de actuación de donde resultan diez parcelas independientes formadas por el viario de nueva creación y nueve de carácter residencial.

La documentación presentada responde al siguiente índice:

0) ANTECEDENTES.

A) MEMORIA JUSTIFICATIVA: A.1.- ENCARGO Y ÁMBITO DEL PROYECTO DE NORMALIZACIÓN. A.2.- OBJETO DEL PROYECTO DE NORMALIZACIÓN. A.3.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE NORMALIZACIÓN. A.4.- INICIATIVA Y MODO DE GESTIÓN. A.5.- IDENTIFICACIÓN DEL URBANIZADOR. A.6.- ADJUDICACIÓN. A.7.- URBANIZACIÓN.

B) DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD DE NORMALIZACIÓN.

C) RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y TITULARES.

D) IDENTIFICACIÓN REGISTRAL: D.1.- IDENTIFICACIÓN REGISTRAL. D.2.- NOTA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

E) DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN: E.1.- EMPLAZAMIENTO DE LA PARCELA. E.2.- ESTADO ACTUAL DE LA PARCELA.

F) DOCUMENTOS SOBRE LA NORMALIZACIÓN: F.1.- SEGREGACIÓN DE PARCELA PARA CESIÓN DE VIAL. Parcela 3-10. F.2.- SEGREGACIÓN DE PARCELAS INDEPENDIENTES.

G) DOCUMENTOS DE URBANIZACIÓN: G.1.- MEMORIA DESCRIPTIVA. G.2.- MEMORIA CONSTRUCTIVA. G.3.- GESTIÓN DE LA URBANIZACIÓN. G.4.- GASTOS DE URBANIZACIÓN.

H) PLANOS: 01 - PLANO DE LOCALIZACIÓN. 02 - PLANO DE SITUACIÓN. 03 - PLANO DE NORMATIVA URBANÍSTICA. 04 - PARCELA ACTUAL Y TITULARIDAD DE LAS SUBPARCELAS. 05 - SEGREGACIÓN DE PARCELA. PARCELAS RESULTANTES. 06 - URBANIZACIÓN PROPUESTA. 07 - URBANIZACIÓN. DETALLE

I) ANEXOS. ANEXO 1: REFERENCIA CATASTRAL DE LA PARCELA 3.

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 69 a 71 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y los artículos 216 a 222 de su Reglamento, y considerando que la documentación aportada es suficiente para iniciar el procedimiento de aprobación de los expedientes, sin perjuicio de los informes y documentación que deban recabarse, en su caso.

POR TODO LO EXPUESTO, LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS A LA CIUDAD, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR UNANIMIDAD ACORDÓ:

Primero: Aprobar inicialmente el Proyecto de Normalización y de urbanización de la unidad delimitada en el Estudio de Detalle que se tramita simultáneamente y que afecta a la parcela 3 del sector de Suelo Urbanizable (actualmente Suelo Urbano Consolidado), ARUP 1/17 “Zurra I” del Plan General, promovido por promovido por VYC DE VÍAS Y OBRAS S.L. y redactado por Don Saturnino González Rodríguez, por el que se modifican sus determinaciones de ordenación detallada para la reubicación dentro de la parcela 3 del vial previsto, configurándose así un ámbito de actuación de donde resultan diez parcelas independientes formadas por el viario de nueva creación y nueve de carácter residencial.

Segundo: La referida aprobación inicial se efectúa a resultas de los informes técnicos municipales emitidos o que deban recabarse al efecto, así como de la tramitación simultánea que sigue el Estudio de Detalle, y del resultado del periodo de información pública al que se someterá el proyecto de referencia. A tal efecto se abre un plazo de un mes de exposición pública del citado proyecto, lo que se anunciará en el Boletín Oficial de Castilla y León (Art. 151.3 RUCyL).

Tercero: Durante el periodo de información pública de un mes, contados desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Castilla y León, todas las personas, físicas y jurídicas, pueden:

1º. Consultar toda la documentación escrita, gráfica y cartográfica que integra el instrumento o expediente, a cuyo efecto el Ayuntamiento ha dispuesto un ejemplar completo y diligenciado del mismo en la Oficina Técnica Municipal sita en la Plaza del Mercado Chico nº 7, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

2º. Consultar la documentación relacionada con el instrumento o expediente expuesto en la página Web municipal <http://www.avila.es>.

3º. Obtener copias impresas de la documentación relacionada con el instrumento o expediente expuesto, previa solicitud por escrito y abono de las tasas correspondientes, en su caso. No será necesaria solicitud ni pago de tasas para descargar, consultar e imprimir la documentación por vía electrónica.

4º. Presentar alegaciones, sugerencias, informes y cualesquiera otros documentos que estimen oportuno aportar en relación con el instrumento o expediente expuesto, lo cual se producirán a través del registro general del Ayuntamiento de Ávila y del portal del ciudadano de la página web municipal, sin perjuicio también de su presentación mediante fax al número 920 25 29 79 o por correo electrónico a las direcciones de la Oficina Técnica Municipal: urbanismo@ayuntavila.com.

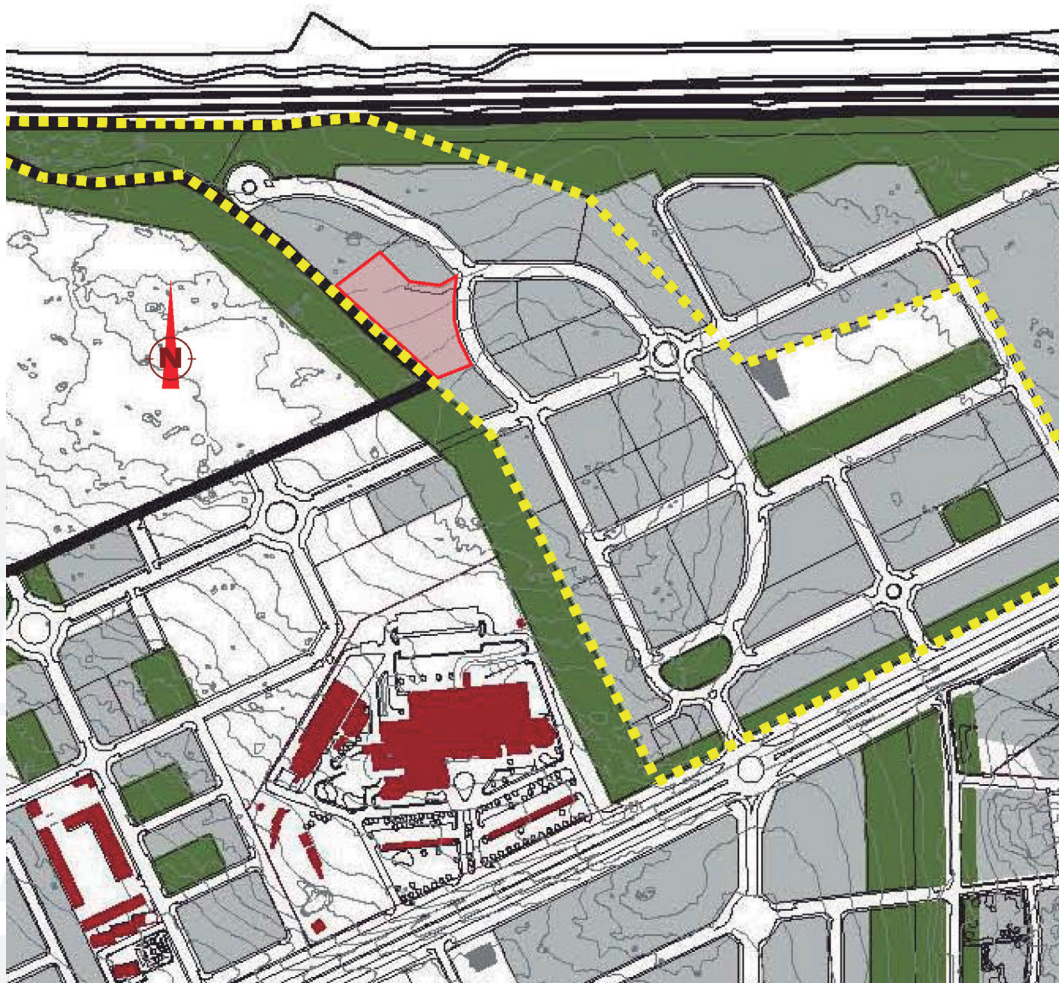
Cuarto: Notificar el acuerdo adoptado a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad y a los titulares que consten en el Catastro. Asimismo, se solicitará del Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas de las fincas, y la practica de los asientos que correspondan, a cuyo efecto se faculta al promotor del expediente para la aportación de la citada certificación que deberá expedirse al día de la fecha. Igualmente se aportará certificación descriptiva y gráfica original expedida por el Centro de Gestión Catastral. Si a la vista de dichas certificaciones aparecen nuevos interesados en el expediente, se les dará traslado igualmente de los acuerdos que se adopten.

Quinto: Concluida la información pública y aprobado el Estudio de Detalle del Sector que se tramita simultáneamente, el Ayuntamiento resolverá expresamente sobre la aprobación definitiva del proyecto de normalización y urbanización, señalando los cambios que procedan respecto a lo aprobado inicialmente, lo cual se notificará igualmente a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad, a los titulares que consten en el Catastro y a quienes hubieran presentado alegaciones, y se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Ávila, a 14 de noviembre de 2016

El Alcalde, *José Luis Rivas Hernández*.





PROYECTO DE NORMALIZACIÓN

INDICE:**0. ANTECEDENTES.****A. MEMORIA JUSTIFICATIVA.**

A.1.- ENCARGO Y ÁMBITO DEL PROYECTO DE NORMALIZACIÓN.

A.2.- OBJETO DEL PROYECTO DE NORMALIZACIÓN.

A.3.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE NORMALIZACIÓN.

A.4.- INICIATIVA Y MODO DE GESTIÓN.

A.5.- IDENTIFICACIÓN DEL URBANIZADOR.

A.6.- ADJUDICACIÓN.

A.7.- URBANIZACIÓN.

B. DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD DE NORMALIZACIÓN.**C. RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y TITULARES.****D. IDENTIFICACIÓN REGISTRAL.**

D.1.- IDENTIFICACIÓN REGISTRAL.

D.2.- NOTA SIMPLE DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

- PARCELA 3

E. DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN.

E.1.- EMPLAZAMIENTO DE LA PARCELA.

E.2.- ESTADO ACTUAL DE LA PARCELA.

F. DOCUMENTOS SOBRE LA NORMALIZACIÓN.

F.1.- SEGREGACIÓN DE PARCELA PARA CESIÓN DE VIAL. Parcela 3-10.

F.2.- SEGREGACIÓN DE PARCELAS INDEPENDIENTES. Parcelas 3-1 a 3-9.

G. DOCUMENTOS DE URBANIZACIÓN.

G.1.- MEMORIA DESCRIPTIVA.

G.2.- MEMORIA CONSTRUCTIVA.

G.3.- GESTIÓN DE LA URBANIZACIÓN.

G.4.- GASTOS DE URBANIZACIÓN.

PLANOS.

01 - PLANO DE LOCALIZACIÓN

02 - PLANO DE SITUACIÓN

- 03 - PLANO DE NORMATIVA URBANÍSTICA
- 04 - PARCELA ACTUAL Y TITULARIDAD DE LAS SUBPARCELAS
- 05 - SEGREGACIÓN DE PARCELA. PARCELAS RESULTANTES
- 06 - URBANIZACIÓN PROPUESTA
- 07 - URBANIZACIÓN. DETALLE

ANEXOS.

ANEXO 1: REFERENCIA CATASTRAL DE LA PARCELA 3.

MEMORIA

0.- ANTECEDENTES:

Se redacta el presente Proyecto de Normalización para su aprobación inicial presentándose al Excmo. Ayuntamiento de Ávila para su tramitación.

A.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.

A.1.- Encargo y Ámbito del Proyecto de Normalización:

El encargo del Proyecto de Normalización corresponde a la sociedad mercantil VYC DE VÍAS Y OBRAS S.L. con C.I.F. B 06660369 y domicilio fiscal en la carretera Don Álvaro km 2,7 de Mérida, (06800 Badajoz), en adelante La Promotora, representada por D. Óscar Guerra García, con D.N.I. nº 6.583.094B como administrador único; es redactado por D. Saturnino González Rodríguez, arquitecto colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, demarcación de Ávila, con el número 0728.

El ámbito del Proyecto de Normalización queda restringido a la parcela 3 del Plan Parcial del Sector ARUP 1/17 "Zurra 1", de Ávila.

A.2.- Objeto del Proyecto de Normalización:

La finalidad de un Proyecto de Normalización es la elaboración del documento técnico-jurídico definido en el artículo 219.1 del RUCyL, como el instrumento de gestión urbanística que tiene por objeto programar la ejecución de las actuaciones aisladas de normalización.

En consecuencia, este Proyecto de Normalización tiene por objeto la segregación de la superficie destinada a vial público con el fin de dotar a la parcela resultante de las condiciones urbanísticas que la permitan segregarse en nueve parcelas independientes, atendiendo a los condicionantes urbanísticos que establece el Plan General de Ordenación Urbana de Ávila, según recoge el Estudio de Detalle redactado en paralelo al presente documento, a los efectos señalados.

A.3.- Contenido del Proyecto de Normalización:

El presente Proyecto de Normalización incluye los siguientes contenidos:

- A. Memoria Justificativa
- B. Delimitación de la unidad de normalización
- C. Relación de los propietarios y otros titulares de derechos
- D. Identificación registral de las fincas incluidas en la unidad
- E. Documentos de información
- F. Documentos sobre la normalización
- G. Documentos sobre urbanización
- H. Planos

A.4.- Iniciativa y modo de gestión:

Al amparo del punto 2 del artículo 217 del RUCyL que establece que las actuaciones aisladas de normalización pueden desarrollarse mediante gestión privada, el Promotor del

presente documento, especificado en el epígrafe A.1, asume la condición de urbanizador, y como tal, promueve la actuación, elaborando a su costa el Proyecto de Normalización para su presentación en el Ayuntamiento; y ejecutan la actuación, previa aprobación del proyecto por el Ayuntamiento, ajustándose en la ejecución a lo dispuesto en el mismo.

A.5.- Identificación del urbanizador:

La sociedad mercantil VYC DE VÍAS Y OBRAS S.L., promotora de este Proyecto de Normalización, asume la condición de urbanizador en los términos que establece el artículo 217.2 del RUCyL.

A.6.- Adjudicación:

No se adjudican como parcelas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable definida en el planeamiento urbanístico, o que no sean adecuadas para su uso conforme al mismo.

Las parcelas normalizadas y de aprovechamiento se adjudicarán de la siguiente manera:

- La parcela normalizada 3 - 1, a D. Francisco Alonso Moreno y D^a María Dolores Sarasqueta Núñez, propietarios actuales de la subparcela 3 - a.
- Las parcelas normalizadas 3 - 2, 3 - 3, 3 - 4, 3 - 5, 3 - 6, 3 - 7, 3 - 8 y 3 - 9, a la sociedad mercantil VYC DE VÍAS Y OBRAS S.L., propietaria actual de la subparcela 3 - b.

Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos destinados a viarios, (parcela 3 - 10).

A.6.- Urbanización:

Siguiendo las determinaciones que establece el planeamiento vigente aplicable a la unidad de normalización objeto de este proyecto, se pretende ejecutar las obras de urbanización vinculadas a las parcelas normalizadas.

Así, se propone la creación de un vial de 12 metros de ancho, basado en el tipo "S.T.F. 12 metros - 1" de las secciones indicativas de viario tipo que establece el Excmo. Ayuntamiento de Ávila y que recoge el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de 4 de julio de 2005.

Las obras de urbanización se realizarán completamente antes de cualquier nuevo proceso edificatorio en el interior de las nuevas parcelas definidas. En el caso de que la propiedad decidiera solicitar licencia para edificar dentro de la unidad de forma simultánea con la urbanización de deberán cumplir los requisitos de compromisos y programación del artículo 214 del RUCyL.

B.- DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD DE NORMALIZACIÓN:

La delimitación de la unidad de normalización es la correspondiente a los límites de la parcela 3 que establece al Plan Parcial ARUP 1/17 "Zurra 1".



La superficie total incluida en la unidad, según el planeamiento citado es de 5.821 m2.

C.- RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y TITULARES:

La propiedad de la parcela 3 del Plan Parcial del Sector ARUP 1/17 "Zurra 1", de Ávila, objeto de este Proyecto de Normalización, corresponde a DOS titulares:

- Don Francisco Alonso Moreno y doña María Dolores Sarasqueta Núñez, con N.I.F. 7698552-S y 35386230-V respectivamente, propietarios del 18,67300 % del pleno dominio de la parcela, para su sociedad de gananciales, por título de adjudicación en Proyecto de Compensación. En virtud de la Certificación Administrativa de adjudicación en proyecto de compensación, se realizó el día 16 de junio de 2.004, por el Ayuntamiento de Ávila.
- La sociedad mercantil VYC DE VÍAS Y OBRAS S.L. con C.I.F. B 06660369 y domicilio fiscal en la carretera Don Álvaro km 2,7 de Mérida, (06800 Badajoz), propietario del 81,32700 % del pleno dominio de la parcela, por título de Reconocimiento de Dominio. En virtud de la escritura de reconocimiento de dominio, que fue otorgada en Ávila el 3 de junio de 2.015, por el Notario Milagros López Picón, protocolo número 804.

D.- IDENTIFICACIÓN REGISTRAL:

Dentro de la unidad de Normalización existen dos propiedades pertenecientes, una a cada uno, a los dos titulares, según se especifica en el punto anterior, que se corresponden con el ámbito de la misma:

- Una propiedad de 1.578,59 m2, denominada subparcela 3 - a, el 18,67300 % del pleno dominio de la parcela, perteneciente a Don Francisco Alonso Moreno y doña María Dolores Sarasqueta Núñez.

- Una propiedad de 4.242,41 m² , denominada subparcela 3 - b, el 81,32700 % del pleno dominio de la parcela, perteneciente a la sociedad mercantil VYC DE VÍAS Y OBRAS S.L.

Ambas subparcelas suman 5.821 m² que se corresponden con la totalidad de la parcela 3 del Plan Parcial del Sector ARUP 1/17 “Zurra 1”.

D.1.- Identificación registral

Unidades Registrales:

Parcela 3:	Finca	1898
	Tomo	2138
	Libro	23
	Folio	65
	Inscripción	2

D.2.- Notas Simples del Registro de la Propiedad

A continuación se reproduce la Nota Simple Registral de la Parcela 3.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE ÁVILA
C/ DUQUE DE ALBA, 6. PORTAL 1. PISO 1º.
05001 AVILA
TLFN: 920.35.23.10 // FAX: 920.21.37.81

Copia autorizada del precedente documento fue presentada **telemáticamente** por V Y C DE VIAS Y OBRAS, S.L. el día 03/06/2015 según el asiento 1517 del diario 126

Avila a quince de Julio del año dos mil quince
El Registrador,

Fdo.: Alfonso Jesús Candau Pérez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE ÁVILA
C/ DUQUE DE ALBA, 6. PORTAL 1. PISO 1º.
05001 AVILA
TLFN: 920.35.23.10 // FAX: 920.21.37.81

Datos del documento
Asiento: 1517 Diario: 126, presentado telemáticamente el tres de Junio del año dos mil quince

Aportada otra copia idéntica en soporte papel el 26 de Junio de 2015, que se despacha de conformidad con el artículo 428 del Reglamento Hipotecario
Notario Autorizante: **Milagros López Picón**, con residencia en **Avila**
Fecha del documento: **tres de Junio del año dos mil quince**
Número de protocolo: **804/2.015**
Aportación del IIVTNU: 15 de Julio del año dos mil quince

Prevía calificación jurídica del precedente documento, y examinados los antecedentes del Registro, he INSCRITO el reconocimiento de dominio del 81,327% de la finca a que se refiere el mismo, al tomo **2.138** libro **23**, folio **65**, finca registral **1898 de Vicolozano**, inscripción **2ª**, a favor de la parte adquirente según resulta de la estipulación primera, con la **alteración descriptiva** -en relación a la Referencia Catastral- aportada en el título.

Al margen de la inscripción practicada se ha extendido la correspondiente nota de AFECCION FISCAL por plazo de cinco años. Se ha cancelado la anotación preventiva letra B de suspensión de la anotación de embargo. Se acompaña Nota Informativa donde consta el número de IDUFIR correspondiente a la finca.

El asiento practicado queda bajo la salvaguardia de los Tribunales, le será inoponible lo no inscrito (artículo 32 Ley Hipotecaria) y gozará de la presunción de exactitud e integridad derivada del artículo 38 de la Ley Hipotecaria, y de los medios de defensa previstos en el artículo 41 del mismo texto legal. En cumplimiento de cuanto ordena el artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria se acompaña en documento aparte, nota simple informativa, expresiva del estado de cargas del derecho inscrito.

Avila a quince de Julio del año dos mil quince
El Registrador

Fdo.: Alfonso Jesús Candau Pérez

Aplicación Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, y Real Decreto 1427/1989, de 17 de Noviembre
Números de Arancel aplicados: 1, 2, 3 Y 4. **Base:** Declarada en el documento Minuta nº: MINUTA

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible.

Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.

Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).

En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE ÁVILA
C/ DUQUE DE ALBA, 6. PORTAL 1. PISO 1º.
05001 AVILA
TLFN: 920.35.23.10 // FAX: 920.21.37.81

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art.332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art.225 de la Ley Hipotecaria.

Fecha de Emisión: QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE

FINCA DE VICOLOZANO Nº: 1898
IDUFIR: 05003002037994
Tomo: 2138 Libro: 23 Folio: 65 Inscripción: 2 Fecha: 15/07/2015
REFERENCIA CATASTRAL: 9235203UL5093N0001FR

DESCRIPCION DE LA FINCA

URBANA: PARCELA RESULTANTE NÚMERO TRES. PARCELA de terreno señalada con el nº 3 en los planos 3, 4 y 5 del Proyecto de Actuación "ZURRA-1" Arup. 1/17 en término municipal de VICOLOZANO, situada en la calle B. Tiene una SUPERFICIE de cinco mil ochocientos veintiún metros cuadrados, con forma irregular. LINDA: por el frente entrando o Este, con calle B; por la derecha o Norte, con Parcela 1 y Parcela 2; por la izquierda o Sur, con Vía Pecuaría -Arup. 3/12 Camineros 2-, y Parcela 4; y por el fondo u Oeste, con Vía Pecuaría -Arup. 3/12 Camineros 2-. Datos Urbanísticos: Le corresponde una edificabilidad máxima de 4.538 m2 y un máximo de 38 viviendas. Ordenanza 4, Residencial Unifamilia -RU- en todos sus grados, con una altura máxima de dos plantas y con las limitaciones y compatibilidades que establece el P.G.O.U. de Avila.

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
ALONSO MORENO, FRANCISCO	7.698.552-S	2138	23	64	1
SARASQUETA NUÑEZ, MARIA DOLORES	35.386.230-V				

18,673000% (18673/100000) del pleno dominio para su sociedad de gananciales, por título de ADJUDICACIÓN EN PROYECTO COMPENSACION.
En virtud de la Certificación Administrativa de adjudicación en proyecto compensacion, se realizo día 16 de Junio de 2004, por el AYUNTAMIENTO DE AVILA.
Observaciones:
V Y C DE VIAS Y OBRAS, S.L. B06660369 2138 23 65 2
81,327000% (81327/100000) del pleno dominio, por título de RECONOCIMIENTO DOMINIO.
En virtud de la escritura de reconocimiento dominio, que fue otorgada en AVILA, el día 3 de Junio de 2015, por el Notario MILAGROS LÓPEZ PICÓN, Protocolo número 804.
Observaciones:

CARGAS

- AFECCIÓN.

Una afección al pago del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, por un plazo de 5 años, a contar desde la fecha de esta afección, habiéndose alegado exención/no sujeción.

NOTA SIMPLE INFORMATIVA DE LA FINCA DE VICOLOZA NÚM: 1898

Pág: 1 de 2

FECHA CADUCIDAD AFECCION: 15/07/2020

Nota Número: 1 Al Margen de Insc/Anot: 2 Tomo: 2.138 Libro: 23 Folio: 65
Fecha: 15/07/2015

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, antes de la apertura del diario.

ADVERTENCIA

1.- Esta información registral tiene valor puramente informativo, careciendo de garantía pues la libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, sólo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria).

2.- Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de la procedencia (Instrucción de la D.G.R.N.17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).

3.- Esta información registral no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.

4.- A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible.

Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.

Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).

En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

NOTA SIMPLE INFORMATIVA DE LA FINCA DE VICOLOZA NÚM: 1898

Pág: 2 de 2

E.- DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN:**E.1.- Emplazamiento de la parcela**

La parcela se encuentra ubicada en el Sector ARUP 1/17 "Zurra 1", delimitado por la calle Ciudad de Córdoba, la vía pecuaria y las parcelas 1, 2 y 4 contiguas.

E.2.- Estado actual de la parcela

En la actualidad, la parcela que compone el ámbito de actuación del Proyecto de Normalización figura como una única parcela aunque está subdividida en dos propiedades, denominadas subparcelas 3-a y 3-b.

Existe una única referencia catastral para la totalidad de la parcela 3, con número de referencia catastral 9235203UL5093N0001FR, de 5.821 m² de superficie total.

E.2.1 Datos urbanísticos:

La Ordenanza de aplicación en toda la parcela 3 es la de RUI, con Uso Característico Residencial Unifamiliar intensivo, con una edificabilidad máxima de 4.538,38 m², un coeficiente de edificación de 0,78 m²/m², previsto para 38 viviendas con un altura máxima de 2 plantas.

E.2.2 Datos Registrales y morfológicos:**E.2.2.a) SUBPARCELA 3-a**

La subparcela 3 - a , de 1.578,59 m² de superficie total, presenta una geometría de planta trapezoidal, con quiebros en uno de sus linderos, determinada por sus lindes:

- Norte: Parcela 2 del Plan Parcial, (parcela catastral 9235202UL5093N), con una longitud de 24,50 m.
- Sur: Vía pecuaria, (parcela catastral 9034114UL5083S), con una longitud de 39,26 m.
- Este: Subparcela 3-b, con una longitud quebrada de 21,00 m, 4,67 m, 6,00 m, 2,12 m y 17,48 m.
- Oeste: Parcela 1 del Plan Parcial, (parcela catastral 9235201UL5093N), con una longitud de 49,94 m.

E.2.2.b) SUBPARCELA 3-b

La subparcela 3 - b, de 4.242,41 m² de superficie total, presenta una geometría de planta pentagonal irregular, con quiebros en varios de sus linderos y trazado curvo en otro, determinada por sus lindes:

- Norte: Parcela 2 del Plan Parcial, (parcela catastral 9235202UL5093N), con una longitud quebrada de 10,50 m, 23,06 m y 16,01 m.
- Sur: Vía pecuaria, (parcela catastral 9034114UL5083S), con una longitud de 70,27 m y Parcela 4 del Plan Parcial, (parcela catastral 9235204UL5093N), con una longitud de 36,78 m.
- Este: Calle Ciudad de Córdoba, con trazado curvo y cuerda de 72,19 m.

- Oeste: Subparcela 3-a, con una longitud quebrada de 21,00 m, 4,67 m, 6,00 m, 2,12 m y 17,48 m.

F.- DOCUMENTOS SOBRE LA NORMALIZACIÓN:

La Normalización que pretende el presente documento contempla dos fases: una primera en la que se produce la segregación de cesión para la creación del vial que pasará a ser de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Ávila y la segunda en la que se segregan las parcelas resultantes en nueve parcelas independientes.

F.1.- Segregación de parcela para cesión para la creación de vial.

Con motivo de la creación de un vial de titularidad pública a los efectos del objeto de la presente reparcelación, se hace necesaria la segregación de una parcela de la parcela 3 para la cesión al Excmo. Ayuntamiento de Ávila, que incluirá el vial reseñado.

En base al artículo 108 del P.G.O.U. de Ávila, que establece las “condiciones del vial”, y dado que “en ningún caso la sección mínima de un vial rodado de nueva creación será inferior a 12 m. en anchura”, se plantea la segregación de la franja de terreno en trazado quebrado y de ancho constante de 12 m. con un desarrollo en su lateral de mayor longitud de 58,37 m y 24, 15 m. y una superficie de 911,66 m².

F.2.- Segregación de la parcela resultante en nueve parcelas.

Una vez creado el vial de titularidad pública, se dota a la parcela resultante de las condiciones urbanísticas que la permitan segregarse en nueve parcelas independientes, atendiendo a los condicionantes urbanísticos que establece el Plan General de Ordenación Urbana de Ávila, según recoge el Estudio de Detalle redactado en paralelo al presente documento.

Como consecuencia de esta intervención, se obtendrán diez parcelas que se red denominarán como 3-1, 3-2, 3-3, 3-4, 3-5, 3-6, 3-7, 3-8, 3-9 y 3-10, esta última de cesión para titularidad pública, cuya descripción se especifica a continuación:

F.2.1.- Parcela 3.1.

Parcela resultante de la intervención descrita, de 1.578, 59 m² de superficie total, presenta una geometría de planta trapezoidal, con quiebros en uno de sus linderos, determinada por sus lindes:

- Norte: Parcela 2 del Plan Parcial, (parcela catastral 9235202UL5093N), con una longitud de 24,50 m.
 - Sur: Vía pecuaria, (parcela catastral 9034114UL5083S), con una longitud de 39,36 m.
 - Este: Parcela 3-2, con una longitud quebrada de 20,29 m y 3,40 m.
- Vial de nueva creación, (parcela 3-10), de titularidad pública, con una longitud de 12 m. Parcela 3-9, con una longitud quebrada de 16,98 m y 1,50 m.
- Oeste: Parcela 1 del Plan Parcial, (parcela catastral 9235201UL5093N), con una longitud de 49,94 m.

La parcela descrita sigue afectada por la Ordenanza RUI, con Uso Característico Residencial Unifamiliar Intensivo, compatible con el uso Residencial Unifamiliar - Vivienda Unifamiliar en la tipología de Vivienda Unifamiliar Aislada o Pareada.

F.2.2.- Parcela 3.2.

Parcela resultante de la intervención descrita, de 425,11 m2 de superficie total, presenta una geometría de planta trapezoidal, con quiebro en uno de sus linderos, determinada por sus linderos:

- Norte: Parcela 2 del Plan Parcial, (parcela catastral 9235202UL5093N), con una longitud quebrada de 10,50 m y 12,19 m.
- Sur: Vial de nueva creación, (parcela 3-10), de titularidad pública, con una longitud de 14,59 m y parcela 3-1, con una longitud de 3,40 m.
- Este: Parcela 3-3, con una longitud de 26,75 m.
- Oeste: Parcela 3-1, con una longitud de 20,29 m.

La parcela descrita sigue afectada por la Ordenanza RUI, con Uso Característico Residencial Unifamiliar Intensivo, compatible con el uso Residencial Unifamiliar - Vivienda Unifamiliar en la tipología de Vivienda Unifamiliar Aislada o Pareada.

F.2.3.- Parcela 3.3.

Parcela resultante de la intervención descrita, de 429,97 m2 de superficie total, presenta una geometría de planta trapezoidal, prácticamente triangular, determinada por sus linderos:

- Norte: Parcela 2 del Plan Parcial, (parcela catastral 9235202UL5093N), con una longitud de 2,51 m.
- Sur: Vial de nueva creación, (parcela 3-10), de titularidad pública, con una longitud de 12 m.
- Este: Parcela 3-4, con una longitud de 20,38 m y parcela 3-5, con una longitud de 18,02 m.
- Oeste: Parcela 3-2, con una longitud de 26,75 m.

La parcela descrita sigue afectada por la Ordenanza RUI, con Uso Característico Residencial Unifamiliar Intensivo, compatible con el uso Residencial Unifamiliar - Vivienda Unifamiliar en la tipología de Vivienda Unifamiliar Aislada o Pareada.

F.2.4.- Parcela 3.4.

Parcela resultante de la intervención descrita, de 425,10 m2 de superficie total, presenta una geometría de planta trapezoidal, con quiebro en uno de sus linderos, determinada por sus linderos:

- Norte: Parcela 2 del Plan Parcial, (parcela catastral 9235202UL5093N), con una longitud quebrada 8,33 m y 16,01 m.
- Sur: Parcela 3-5, con una longitud de 19,35 m.
- Este: Calle Ciudad de Córdoba, en trazado curvo, con una cuerda de longitud de 27,12 m.
- Oeste: Parcela 3-3, con una longitud de 20,38 m.

La parcela descrita sigue afectada por la Ordenanza RUI, con Uso Característico Residencial Unifamiliar Intensivo, compatible con el uso Residencial Unifamiliar - Vivienda Unifamiliar en la tipología de Vivienda Unifamiliar Aislada o Pareada.

F.2.5.- Parcela 3.5.

Parcela resultante de la intervención descrita, de 425,32 m² de superficie total, presenta una geometría de planta trapezoidal, con quiebro en uno de sus linderos, determinada por sus lindes:

- Norte: Parcela 3-4, con una longitud de 19,35 m.
- Sur: Vial de nueva creación, (parcela 3-10), de titularidad pública, con una longitud quebrada de 8,10 y 17,10 m.
- Este: Calle Ciudad de Córdoba, en trazado curvo, con una cuerda de longitud de 17,84 m.
- Oeste: Parcela 3-3, con una longitud de 18,02 m.

La parcela descrita sigue afectada por la Ordenanza RUI, con Uso Característico Residencial Unifamiliar Intensivo, compatible con el uso Residencial Unifamiliar - Vivienda Unifamiliar en la tipología de Vivienda Unifamiliar Aislada o Pareada.

F.2.6.- Parcela 3.6.

Parcela resultante de la intervención descrita, de 406,61 m² de superficie total, presenta una geometría de planta rectangular, con uno de sus linderos curvo, determinada por sus lindes:

- Norte: Vial de nueva creación, (parcela 3-10), de titularidad pública, con una longitud de 23,15m.
- Sur: Parcela 4 del Plan Parcial, (parcela catastral 9235204UL5093N), con una longitud de 25,26 m.
- Este: Calle Ciudad de Córdoba, en trazado curvo, con una cuerda de longitud de 17,13 m.
- Oeste: Parcela 3-7, con una longitud de 17,00 m.

La parcela descrita sigue afectada por la Ordenanza RUI, con Uso Característico Residencial Unifamiliar Intensivo, compatible con el uso Residencial Unifamiliar - Vivienda Unifamiliar en la tipología de Vivienda Unifamiliar Aislada o Pareada.

F.2.7.- Parcela 3.7.

Parcela resultante de la intervención descrita, de 406,61 m² de superficie total, presenta una geometría de planta trapezoidal, con quiebro en dos de sus linderos, determinada por sus lindes:

- Norte: Vial de nueva creación, (parcela 3-10), de titularidad pública, con una longitud quebrada de 12,21 m y 1,00 m.
- Sur: Parcela 4 del Plan Parcial, (parcela catastral 9235204UL5093N), con una longitud de 11,55 m. y Vía pecuaria, (parcela catastral 9034114UL5083S), con una longitud de 22,61 m.

- Este: Parcela 3-6, con una longitud de 17,00 m.
- Oeste: Parcela 3-8, con una longitud de 17,22 m.

La parcela descrita sigue afectada por la Ordenanza RUI, con Uso Característico Residencial Unifamiliar Intensivo, compatible con el uso Residencial Unifamiliar - Vivienda Unifamiliar en la tipología de Vivienda Unifamiliar Aislada o Pareada.

F.2.8.- Parcela 3.8.

Parcela resultante de la intervención descrita, de 406,61 m² de superficie total, presenta una geometría de planta rectangular, determinada por sus lindes:

- Norte: Vial de nueva creación, (parcela 3-10), de titularidad pública, con una longitud de 23,73m.
- Sur: Vía pecuaria, (parcela catastral 9034114UL5083S), con una longitud de 23,73 m.
- Este: Parcela 3-7, con una longitud de 17,22 m.
- Oeste: Parcela 3-9, con una longitud de 17,06 m.

La parcela descrita sigue afectada por la Ordenanza RUI, con Uso Característico Residencial Unifamiliar Intensivo, compatible con el uso Residencial Unifamiliar - Vivienda Unifamiliar en la tipología de Vivienda Unifamiliar Aislada o Pareada.

F.2.9.- Parcela 3.9.

Parcela resultante de la intervención descrita, de 406,61 m² de superficie total, presenta una geometría de planta rectangular, determinada por sus lindes:

- Norte: Vial de nueva creación, (parcela 3-10), de titularidad pública, con una longitud de 22,43m y parcela 3-1 con una longitud de 1,50 m.
- Sur: Vía pecuaria, (parcela catastral 9034114UL5083S), con una longitud de 23,93 m.
- Este: Parcela 3-8, con una longitud de 17,06 m.
- Oeste: Parcela 3-1, con una longitud de 16,98 m.

La parcela descrita sigue afectada por la Ordenanza RUI, con Uso Característico Residencial Unifamiliar Intensivo, compatible con el uso Residencial Unifamiliar - Vivienda Unifamiliar en la tipología de Vivienda Unifamiliar Aislada o Pareada.

F.2.10.- Parcela 3.10.

Parcela de titularidad pública resultante de la segregación, de 911,66 m² de superficie total, presenta una geometría alargada, de directriz rectilínea quebrada en dos tramos y de ancho constante de 12 m, determinada por sus lindes:

- Norte: Parcelas 3-2, 3-3 y 3-5, resultantes de la presente segregación, con una longitud de directriz quebrada de 50,99 m y 17,10 m.
- Sur : Parcelas 3-9, 3-8, 3-7 y 3-6, resultantes de la presente segregación, con una longitud de directriz quebrada de 58,37 m y 24,15 m.
- Este: Calle Ciudad de Córdoba, con una longitud de 12 m.
- Oeste: Parcela 3-1. Resultante de la presente segregación, con una longitud de 12 m.

La parcela descrita, de titularidad pública, se destina a la creación de un vial que comunicará la calle Ciudad de Córdoba con todas las parcelas que se generan en el presente documento.

G.- DOCUMENTOS DE URBANIZACIÓN:

La documentación sobre urbanización tiene por objeto la definición técnica y económica de las obras necesarias para la ejecución material de las determinaciones del planeamiento urbanístico. En dicho sentido, al plantearse la creación de un vial de titularidad pública, se procede a dicha definición técnica, incluyendo en dicho documento el detalle de los gastos de urbanización a realizar, de forma que pueda estimarse su coste.

G.1.- Memoria descriptiva.

La Unidad de Normalización objeto del presente documento, se encuentra urbanizada en su totalidad, siendo por tanto objeto de este epígrafe la descripción de la calle de nueva creación, que comunicará la calle Ciudad de Córdoba con todas las parcelas segregadas resultantes de este Proyecto de Normalización, atravesando para ello la parcela 3-10, de cesión al cesión al Excmo. Ayuntamiento de Ávila, también resultante de este Proyecto de Normalización.

La calle de nueva creación lindará al este con la calle Ciudad de Córdoba y en el resto de linderos con las nuevas parcelas desde la 3-1 hasta la 3-9.

El nuevo vial se adapta a la rasante actual existente en la urbanización, tiene una longitud total en su eje de 77,64 m desarrollada en dos tramos rectilíneos de 54,68 m y 22,96 m. Presenta un desnivel de 1,55 metros descendientes hacia la calle Ciudad de Córdoba en una pendiente constante aproximada del 2%. La anchura total es de 12,00 metros, según establece el Plan General de Ordenación Urbana de Ávila en su artículo 108.1 como anchura mínima de vial rodado público.

Se plantea como modelo de vial tipo "S.T.F. 12 metros - 1" de los prescritos por el Excmo. Ayuntamiento de Ávila en su catálogo de secciones indicativas de viarios público.

Así, se define un vial de las siguientes características:

- Acerado de 2,00 metros de anchura a ambos lados, con un resalto de 12 cm sobre la cota de la calzada.
- Banda de aparcamiento de 2,00 metros de anchura con inclusión de alcorques con arbolado.
- Calzada de 6 m. de anchura.

G.2.- Memoria Constructiva.

G.2.1.- Definición de la Rasante.

Según ya se ha descrito, la urbanización colindante a la Unidad de Normalización se encuentra ya ejecutada y recepcionada. Por dicho motivo, la calle de nueva creación definirá la rasante ajustándose a la cota actual de la calle Ciudad de Córdoba y ascendiendo con una pendiente constante del 2%.

Se realizará el correspondiente cajado de 1 metro de profundidad, para el correspondiente aporte de zahorras compactadas para el posterior hormigonado y, en el caso de la calzada, asfaltado.

También se realizarán las zanjas para las instalaciones y redes de agua, saneamiento, electricidad, alumbrado público y telefonía.

G.2.2.- Red de Saneamiento,

La red existente discurre por la calle Ciudad de Córdoba. A la misma se conectará la red que discurre por el eje de la calle de nueva creación, con pozos intermedios que recogerán las acometidas proyectadas y los sumideros sifónicos para la recogida de agua de lluvia.

Se realizará con tubería de PVC corrugado de Ø 200 mm conectada a la red mediante pozos. Los pozos, tapas y sumideros sifónicos prefabricados para recogida de aguas pluviales cumplirán las prescripciones del Ayuntamiento de Ávila.

G.2.3.- Red de Agua Potable.

La red existente discurre por la calle Ciudad de Córdoba. Se conectará un ramal a la red existente de abastecimiento con el fin de aportar el suministro de las acometidas proyectadas. El trazado del ramal se realizará por el eje de la calle de nueva creación, y por encima de la cota de la red de saneamiento.

Se realizará con tubería de polietileno reticulado de Ø 50 mm conectada a la red mediante pozos que albergarán la valvulería oportuna de corte. Las acometidas de las parcelas contarán con una llave de corte que se instalará en la acera en arqueta enterrada. Los pozos, tapas y arquetas de la red de agua potable cumplirán las prescripciones del Ayuntamiento de Ávila.

G.2.4.- Red de Electricidad y Alumbrado Público.

Se preverá una canalización para posibles futuras acometidas eléctricas, según prescripciones de la compañía suministradora, y los Reglamentos Electrotécnicos de aplicación.

El alumbrado público se realizará según los parámetros establecidos por el Ayuntamiento de Ávila, siguiendo las prescripciones y modelos definidos a los efectos.

G.2.5.- Red de Telefonía y Telecomunicaciones.

Según prescripciones de la empresa suministradora, se dejarán arquetas de conexión y acometida a las redes existentes de telefonía y telecomunicaciones en la calle Ciudad de Córdoba.

G.2.6.- Pavimentación.

En la Memoria Descriptiva ya se ha definido, y en los planos de forma gráfica, la sección de la calle, con acabados de las aceras bordillos y firme, que darán continuidad a los existentes en el entorno, y según modelos autorizados por el Ayuntamiento de Ávila.

G.3.- Gestión de la Urbanización.

El presente proyecto contiene, únicamente, las determinaciones básicas de urbanización. Por tanto, el documento que contenga las determinaciones completas de urbanización

podrá ser configurado como documento independiente o formar parte del Proyecto de Ejecución de la edificación. Se atenderá en su redacción a lo especificado en los apartados b) y c) del artículo 243 del RUCyL, de forma que el proyecto se redactará con los apartados especificados y de forma que en su ejecución, un técnico competente diferente del redactor, pueda asumir la dirección técnica.

La urbanización de la nueva calle conectará el ámbito ya urbanizado con el frente de todas las nuevas parcelas propuestas en el Proyecto de Normalización.

Las especies arbóreas a ubicar en los alcorques y maceteros de mobiliario urbano serán de bajo porte y deberán contar con la aprobación del Ayuntamiento.

G.4.- Gastos de Urbanización.

En función de lo especificado en los anteriores epígrafes se desarrolla una estimación económica que supone la ejecución de las distintas obras de urbanización y sus correspondientes infraestructuras:

GASTOS DE URBANIZACIÓN:

Ejecución de Obras. Vía pública.

01	Movimiento de Tierras y Explanaciones	2.900,00 €
02	Pavimentos de Acerados y Encintados	5.200,00 €
03	Secciones de Firme y Asfaltados	11.400,00 €
04	Equipamientos y Mobiliario Urbano	1.650,00 €
05	Infraestructuras y Acometidas	1.800,00 €
06	Plan y Control de Seguridad y Salud	1.200,00 €
07	Control de Calidad y Ensayos	300,00 €
08	Gestión de Residuos y Certificación	<u>700,00 €</u>
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		25.150,00 €
19% Gastos Generales y Beneficio Industrial		<u>4.778,50 €</u>
TOTAL EJECUCIÓN DE OBRAS:		29.928,50 €

Planeamiento y Gestión Urbanística.

01	Instrumentos de Planeamiento y Gestión	1.650,00 €
02	Publicación y Notificaciones	100,00 €
TOTAL PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA:		<u>1.750,00 €</u>
TOTAL GASTOS DE URBANIZACIÓN		31.678,50 €

En Ávila, septiembre de 2.015

El promotor:

Fdo: Óscar Guerra García

VYC DE VÍAS Y OBRAS S.L.

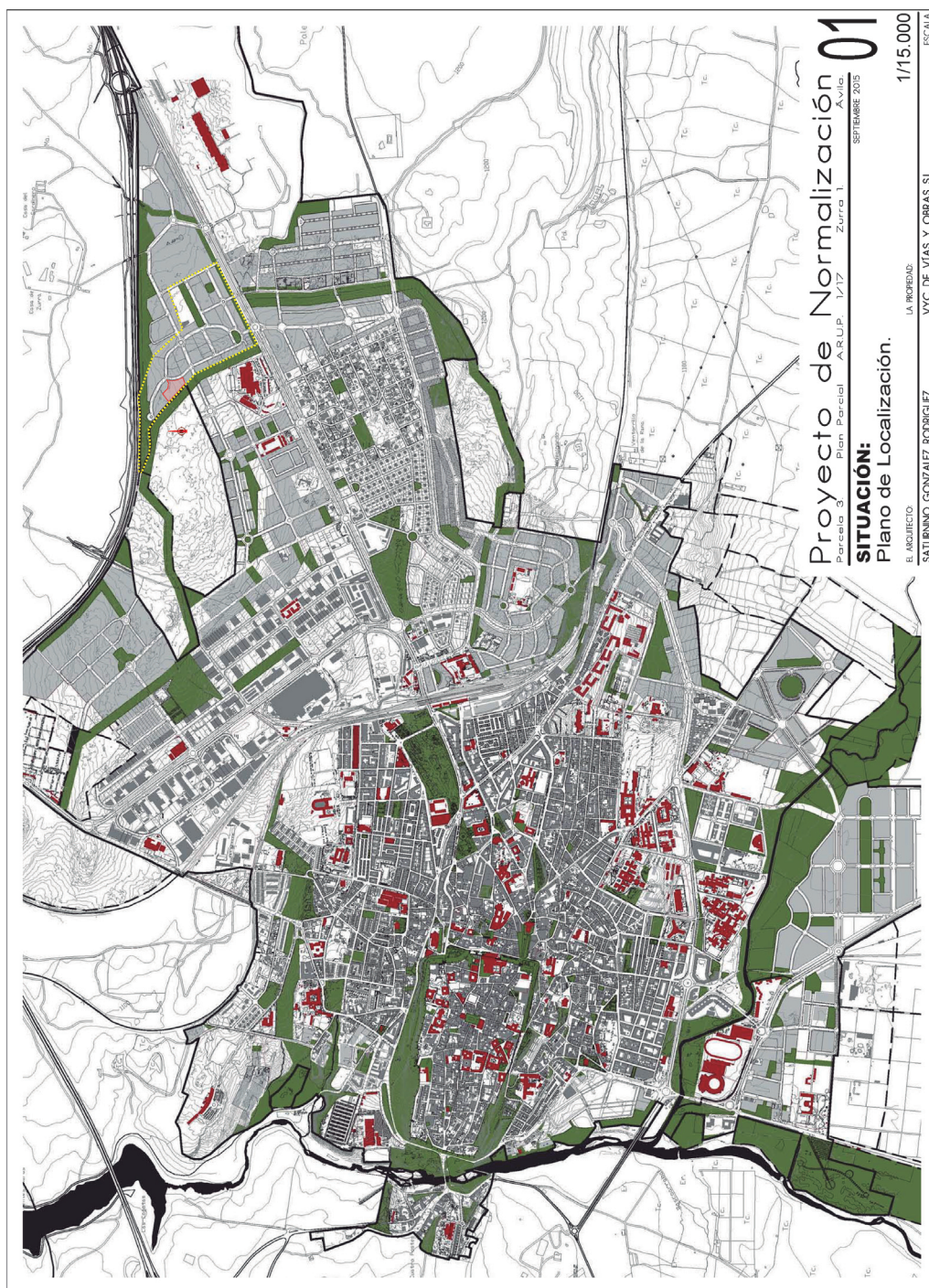
El arquitecto:

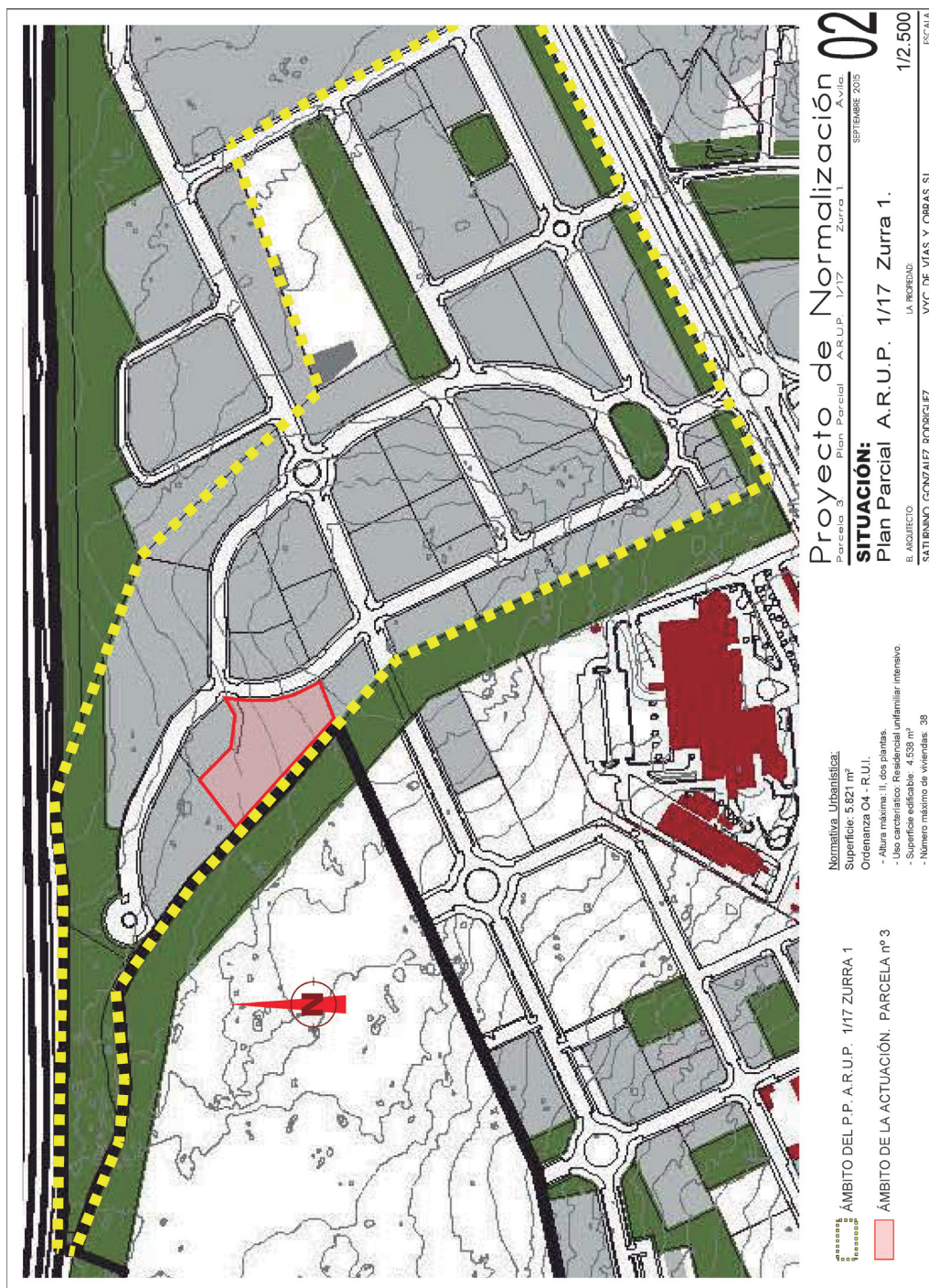
Fdo.: Saturnino González Rodríguez

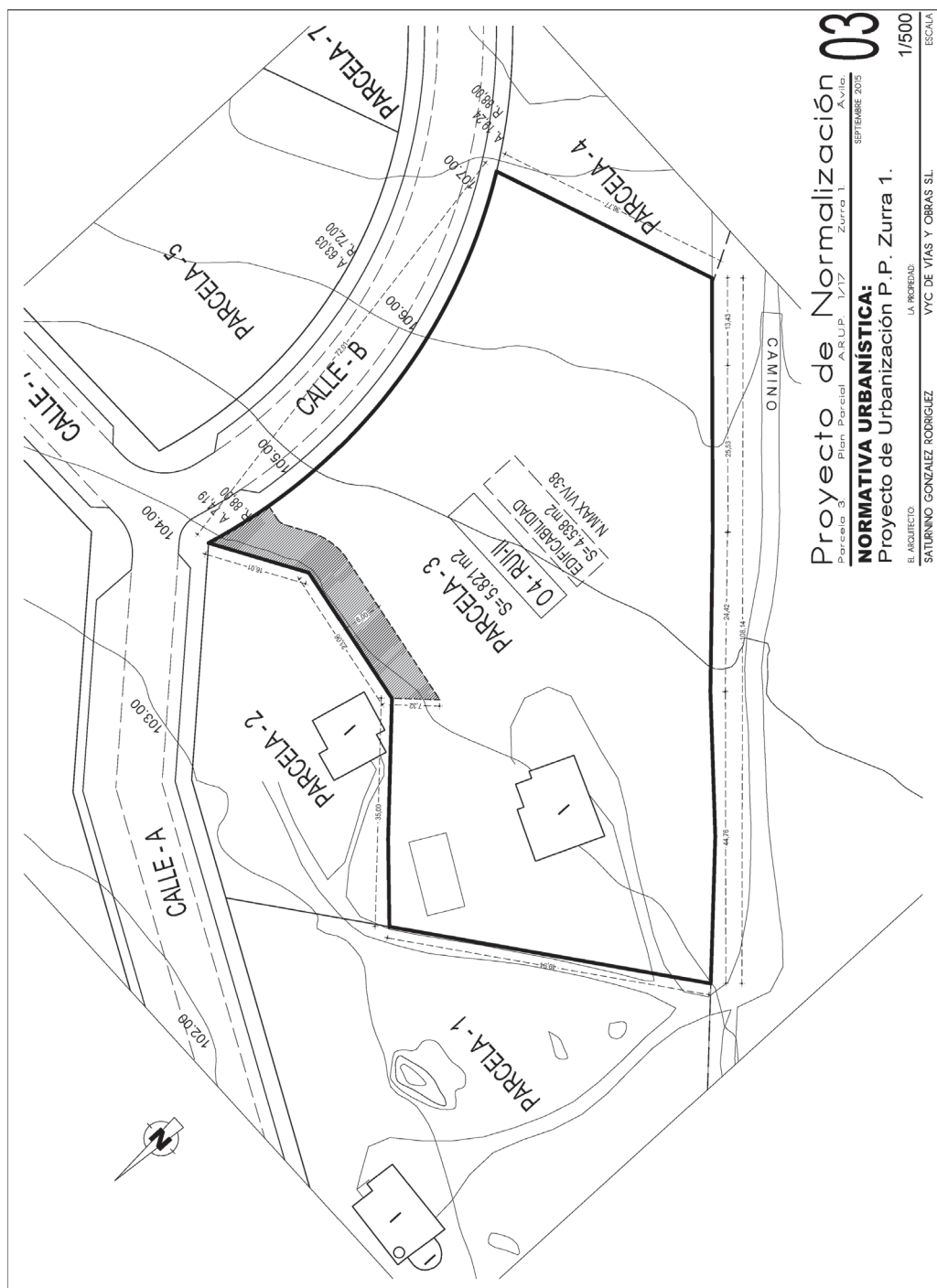
PLANOS

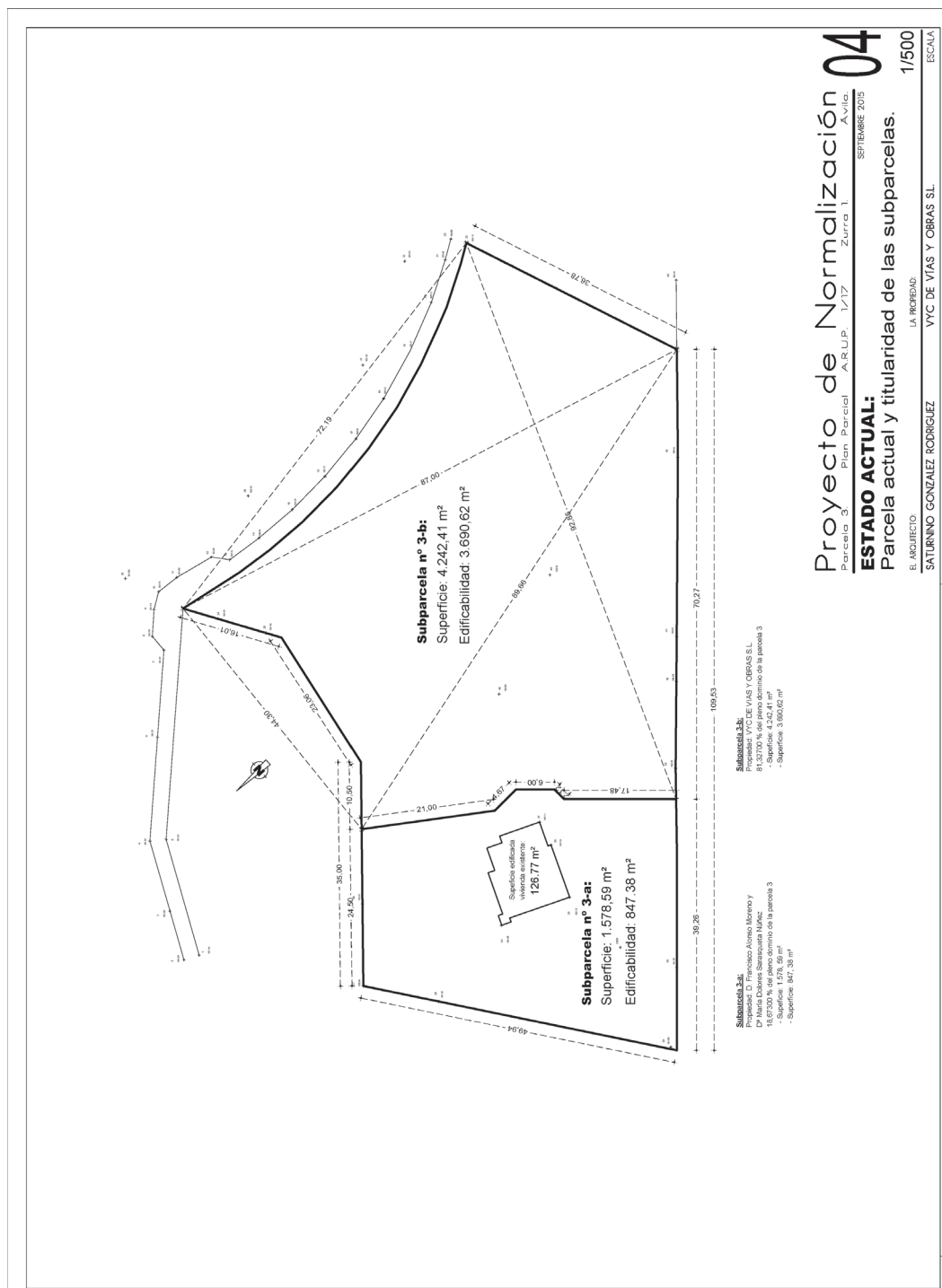
- Plano 01 - PLANO DE LOCALIZACIÓN
- Plano 02 - PLANO DE SITUACIÓN
- Plano 03 - PLANO DE NORMATIVA URBANÍSTICA
- Plano 04 - PARCELA ACTUAL Y TITULARIDAD DE LAS SUBPARCELAS
- Plano 05 - SEGREGACIÓN DE PARCELA. PARCELAS RESULTANTES
- Plano 06 - URBANIZACIÓN PROPUESTA
- Plano 07 - URBANIZACIÓN. DETALLE

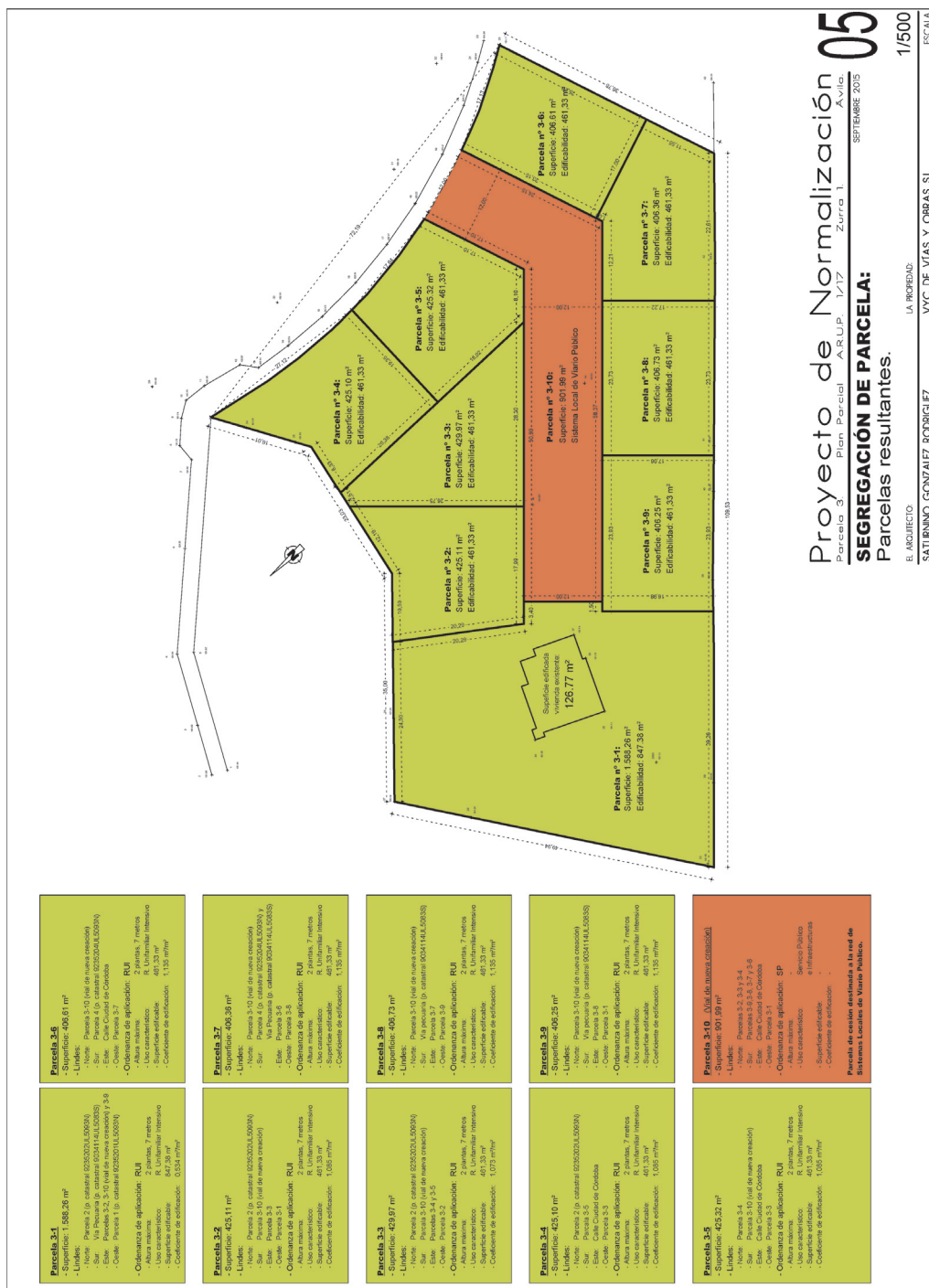












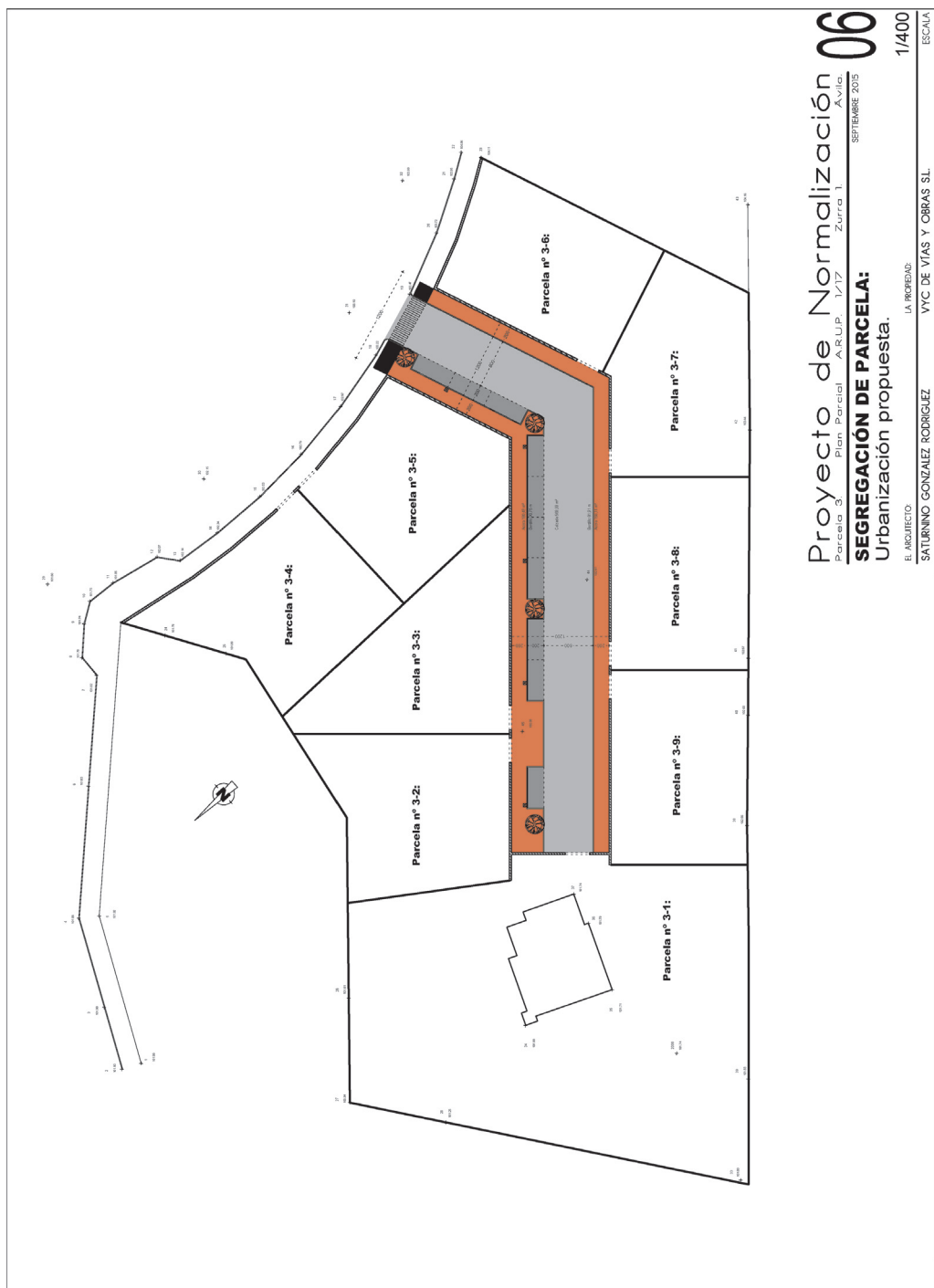
Proyecto de Normalización Parcelas resultantes.

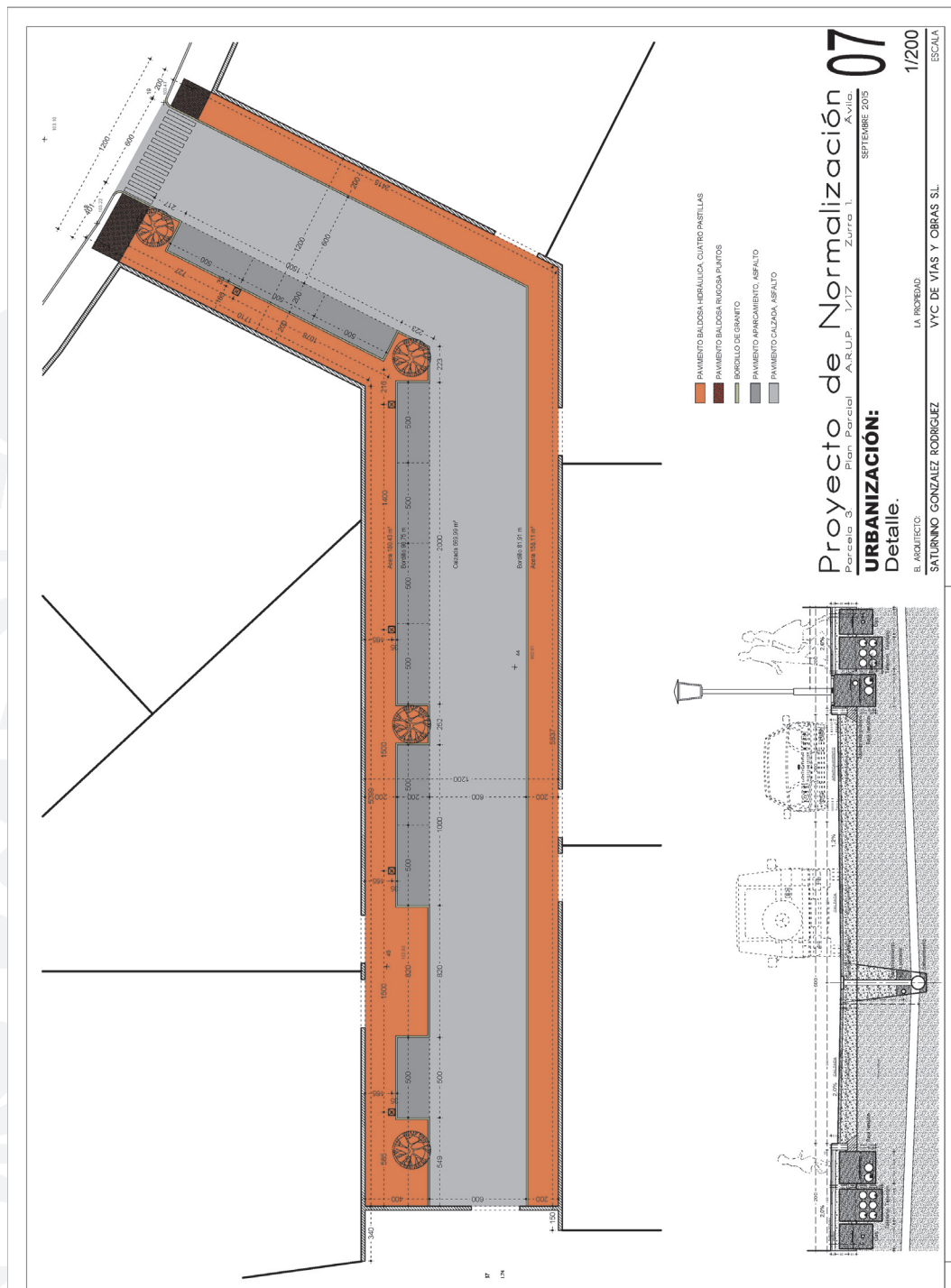
Parcela 3.1
Parcela 3.2
Parcela 3.3
Parcela 3.4
Parcela 3.5
Parcela 3.6
Parcela 3.7
Parcela 3.8
Parcela 3.9
Parcela 3.10

LA PROPIEDAD
SATURNINO GONZALEZ RODRIGUEZ
VVC DE VÍAS Y OBRAS S.L.

SEPTIEMBRE 2015
Zurra 1
ARUP 1/17

ESCALA
1/500





ANEXOS

ANEXO 1. Referencia Catastral de la Parcela 3.

GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

Sede Electrónica del Catastro

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES

BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Municipio de ÁVILA Provincia de ÁVILA

INFORMACIÓN GRÁFICA

E: 1/1500

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

359,150 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89

— Límite de Manzana

— Límite de Parcela

— Límite de Construcciones

— Mobiliario y aceras

— Límite zona verde

— Huelga

Martes, 13 de Octubre de 2015

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE

9235203UL5093N0001FR

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN	AR 117 ZURRA 1
USO LOCAL PRINCIPAL	Residencial
COEFICIENTE DE PARTICIÓN	100,000000
AÑO CONSTRUCCIÓN	1980
SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)	92

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

SITUACIÓN	AR 117 ZURRA 1 PARCELA 3
AVILA [ÁVILA]	
TIPO DE FINCA	Parcela construida sin división horizontal
SUPERFICIE SUELO (m²)	5.821
SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)	92

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Uso	Escala	Puerta	Superficie m²
VIVIENDA	1	00	80
SOPORT. 50%	1	00	12

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.643/16

AYUNTAMIENTO DE LA SERRADA

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2.016, ha aprobado, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua que ha continuación se transcribe:

2. Cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

b) Se fija el mínimo de 4,20 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, el acuerdo se considerará, definitivamente aprobado.

La Serrada, a 16 de noviembre de 2.016.

El Alcalde, *David Jiménez García*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.644/16

AYUNTAMIENTO DE CASTELLANOS DE ZAPARDIEL

A N U N C I O

ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de Noviembre de 2016, ha acordado la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Reglamento Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si trascurrido dicho plazo no se hubiesen presentado ninguna reclamación, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Castellanos de Zapardiel a 15 de noviembre de 2016

El Alcalde, *Jesús C. Mañoso Zurdo*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.560/16

AYUNTAMIENTO DE CANALES

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha de 7 de septiembre de 2016, de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PRIMERO. Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Vehículos de tracción con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTÍCULO 3. Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

- b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. Cuota.

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante.....	112,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30

C) Camiones

De menos de 1000 kg de carga útil	42,28
De 1000 a 2999 kg de carga útil	83,30
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	118,64
De más de 9999 kg de carga útil	148,30

D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil.....	17,67
De 1000 a 2999 kg de carga útil	27,77
De más de 2999 kg de carga útil	83,30

F) Otros vehículos

Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cm ³	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	7,57
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	15,15
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	30,29
Motocicletas de más de 1000 cm ³	60,58

2. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios», tributarán como tractores.

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las furgonetas tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 KG de carga útil, en cuyo caso tributarán como «camión».

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razona-

ble el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de «motocicletas», y en consecuencia tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque. Tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad. Tributarán como «camión».

7.º Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores». La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

1. No se establecen bonificaciones de las cuotas:

ARTÍCULO 7. Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 8. Régimen de declaración y liquidación

1. Corresponde a este Ayuntamiento el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

2. gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias.

3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos se presentará en las oficinas municipales por el interesado o por su representante, declaración de alta, junto fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo y del DNI o CIF del titular.

4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

ARTÍCULO 9. Pago e ingreso del Impuesto

1. En los supuestos de liquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración correspondiente.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el reglamento general de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

El plazo del ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondiente.

Dicho recargo será el 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada la providencia de apremio.

3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que alteren su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro

del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

ARTÍCULO 10. Revisión

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad Local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en la Ley 2/2004 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Modificación del Impuesto

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por la Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación táctica de la presente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal superior de Justicia de Castilla y León.

En Canales 4 de noviembre de 2016

El Alcalde, *Emiliano Ayuso Antonio*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.561/16

AYUNTAMIENTO DE CANALES

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha de 7 de septiembre de 2016, de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PRIMERO. Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 64 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 43.1.d) y 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos

como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no sujeción

No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 6. Exenciones

1. Están exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro ser-

vicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, siempre que el titular catastral coincida con el titular de la actividad.
- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, que reúnan las condiciones del artículo 62.2 b) del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. En aplicación del art. 62.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estarán exentos los bienes de los que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

4. Gozarán asimismo de exención:

Conforme al artículo 62.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en razón de criterios de economía y eficiencia en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los de naturaleza rústica cuya cuota líquida no supere 4,00 euros
- b) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere 3,00 euros

ARTÍCULO 7. Base Imponible

La base imponible estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 8. Base Liquidable.

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones que procedan legalmente.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

3. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen

ARTÍCULO 9. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será:

- a) Para los bienes inmuebles urbanos el 0,4 por 100
- b) Para los bienes inmuebles rústicos el desde 0,5 por 100
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales el 1,3 % por 100.

ARTÍCULO 10. Cuota íntegra.

Será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

ARTÍCULO 11. Periodo impositivo.

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 12. Gestión del Impuesto.

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Ávila y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

3. Podrá agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en este término municipal.

4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

5. El Ayuntamiento u OAR determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud,

subsanción de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

6. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

7. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

8. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no-coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección general del Catastro, confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a este Ayuntamiento para que se practique en su caso liquidación definitiva.

9. Los sujetos pasivos deben hacer efectivo el pago de este impuesto en el plazo de ingreso del período voluntario, debiéndose comunicar dicho plazo mediante “Anuncio de Cobranza”, en la forma determinada en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 13. Infracciones y sanciones.

Todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan a las mismas se regirá por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal superior de Justicia de Castilla y León.

En Canales 4 de noviembre de 2016

El Alcalde, *Emiliano Ayuso Antonio*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.562/16

AYUNTAMIENTO DE CANALES

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha de 7 de septiembre de 2016, de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PRIMERO. Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del suministro de agua de potable con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tri-

butaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificaciones de esta tasa.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria.

La cuantía de la Tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A) Viviendas, locales comerciales, fábricas y talleres:

a) Cuota fija del servicio: 2,40 euros/ trimestre por acometida

b) Por metro cúbico consumido al trimestre:

Bloque 1º de 0 a 15 m3 0,45 €/m3

Bloque 2º exceso de 15 m3 0,30 €/m3

c) Si no hubiera instalado contador de agua la cuota será de 50,00 euros/mes

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

B) Acometida a la red de agua: Los derechos de acometida se fijan en 150,00 euros

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1.- Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de aguas, lleva inherente la obligación de instalar contador de consumo de agua. Este contador será instalado por personal encargado municipal o por fontanero cualificado y autorizado, y será colocado

en sitio visible del edificio, a la entrada del mismo, en lugar de fácil acceso para la lectura periódica de consumos.

2.- En los inmuebles de más de una vivienda o local, se instalará un contador independiente en cada local o vivienda.

3.- La interrupción total o parcial del servicio por causa mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

4.- En el caso de paralización de un contador, el consumo correspondiente al período en el que se haya producido la paralización se estimará tomado como base un período igual anterior de mayor consumo.

5.- La prestación de baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en el que se haya efectuado la declaración.

6.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

7.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

ARTÍCULO 9. Recaudación

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios trimestrales, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de septiembre entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal superior de Justicia de Castilla y León.

En Canales 4 de noviembre de 2016

El Alcalde, *Emiliano Ayuso Antonio*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.595/16

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

E D I C T O

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía nº 2016-0487 dictada con fecha 9 de noviembre de 2.016, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales de la TASA POR INST. PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS, referidos todos ellos al 4º Trimestre de 2.016, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sujeción de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el BOP, tablón municipal de edictos y página web municipal www.sotillo.net, por el plazo de 7 días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del impuesto TASA POR INST. PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS, correspondiente al año 4º Trimestre de 2.016, en:

- Localidad: Sotillo de la Adrada.
- Plazo de Ingreso: 16 de noviembre a 30 de diciembre de 2.016, ambos inclusive.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en las oficinas de las siguientes entidades: Caja Rural Castilla La Mancha, Bankia, La Caixa, Caja Duero, Banco Popular y Banco Santander.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán solicitarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Sotillo de la Adrada, a 9 de noviembre de 2016.

El Tesorero, *Ángel González García*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.598/16

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

A N U N C I O

Por medio del presente se pone en conocimiento de Víctor Estuardo Rodríguez Villanueva que en este Ayuntamiento se sigue expediente sancionador nº 450 por infracción a la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia ciudadana, estando el mismo en fase de la Notificación de la Resolución de incoación del procedimiento.

Arenas de San Pedro, 3 de noviembre de 2016.

El Alcalde, *Juan Carlos Sánchez Mesón*.